

Tipo Norma	:Decreto 151
Fecha Publicación	:11-07-2005
Fecha Promulgación	:28-04-2005
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMIA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:DECLARA RESERVA MARINA ESPACIO MARITIMO EN TORNO A ISLA CHOROS E ISLA DAMAS, IV REGION
Tipo Version	:Ultima Version De : 29-09-2010
Inicio Vigencia	:29-09-2010
Id Norma	:239968
Ultima Modificación	:29-SEP-2010 Decreto 161
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=239968&amp;f=2010-09-29&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=239968&amp;f=2010-09-29&amp;p=</a>

DECLARA RESERVA MARINA ESPACIO MARITIMO EN TORNO A ISLA  
CHOROS E ISLA DAMAS, IV REGION

Núm. 151.- Santiago, 28 de abril de 2005.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 15, de fecha 3 de febrero de 2005; el oficio (D.D.P.) N° 455, de fecha 11 de marzo de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca, II Zona, correspondiente a la III y IV regiones, mediante ORD/Z2/ N° 450007205, de fecha 7 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 408 de 2005, de ese Ministerio.

Considerando:

Que el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer reservas marinas.

Que existe la necesidad de conservar la estructura de las comunidades marinas costeras de las Islas Choros y Damas, y su valor ambiental, y las poblaciones de los recursos hidrobiológicos de interés para la pesca artesanal, tales como Loco Concholepas concholepas, Lapas Fisurella latimarginata y Fisurella cumingi y Erizo Loxechinus albus, con el objeto de potenciar las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos locales.

Que asimismo, resulta necesario conservar y restaurar, cuando proceda, las poblaciones de especies estructuradoras de hábitat como son las macrófitas Lessonia trabeculata y Lessonia nigrescens; y proteger los principales vertebrados acuáticos superiores presentes en el área, tales como Delfín nariz de botella Tursiops truncatus, Chungungo Lontra felina y Pingüino de Humboldt Spheniscus Humboldti.

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca respectivo han emitido sus Informes Técnicos, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la Reserva Marina denominada "Reserva Marina Islas Choros - Damas", en la comuna de La Higuera, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo. El área de reserva marina corresponde a la columna de agua, fondo de mar y rocas contenidas en el polígono resultante de la proyección circular con radio de una milla náutica

proyectados a partir de los puntos de la línea de costa e islotes que se indican a continuación y las respectivas playas que circunscriben el perímetro de la Isla Damas contiguas al polígono trazado, según coordenadas establecidas en datum WGS-84:

Decreto 161,  
ECONOMIA  
Art. 2  
D.O. 29.09.2010

**Isla Choros**

PUNTO		LATITUD (S)			LONGITUD (W)	
1	29°	14'	54.78"	071°	32'	21.80"
2	29°	15'	03.54"	071°	32'	05.44"
3	29°	15'	22.30"	071°	32'	04.15"
4	29°	15'	35:52"	071°	32'	06.29"
5	29°	15'	47.00"	071°	32'	13.72"
6	29°	16'	04.59"	071°	32'	11.86"
7	29°	16'	24.43"	071°	32'	21.38"
8	29°	16'	44.43"	071°	32'	20.19"
9	29°	16'	52.29"	071°	32'	18.74"
10	29°	17'	01.51"	071°	32'	25.71"
11	29°	17'	06.76"	071°	32'	43.95"
12	29°	17'	03.16"	071°	32'	57.25"
13	29°	16'	50.10"	071°	32'	57.73"
14	29°	16'	41.06"	071°	32'	57.88"
15	29°	16'	33.65"	071°	32'	50.65"
16	29°	16'	19.89"	071°	32'	47.42"
17	29°	16'	04.56"	071°	32'	37.57"
18	29°	15'	50.29"	071°	32'	40.28"
19	29°	15'	30.86"	071°	32'	46.00"
20	29°	15'	24.86"	071°	32'	45.29"
21	29°	15'	09.80"	071°	32'	38.24"

**Isla Damas**

PUNTO		LATITUD (S)			LONGITUD (W)	
1	29°	13'	42.22"	071°	31'	43.94"
2	29°	13'	56.30"	071°	31'	34.78"
3	29°	14'	02.13"	071°	31'	28.24"
4	29°	14'	15.92"	071°	31'	09.78"
5	29°	14'	28.38"	071°	31'	11.27"
6	29°	14'	41.77"	071°	31'	15.90"
7	29°	14'	24.80"	071°	31'	24.61"
8	29°	14'	15.23"	071°	31'	35.83"
9	29°	14'	08.97"	071°	31'	51.65"
10	29°	14'	04.21"	071°	32'	00.97"
11	29°	13'	50.45"	071°	32'	2.24"
12	29°	13'	43.49"	071°	31'	52.96"

Artículo 2°.- Se excluye del área de reserva marina individualizada en el artículo 1° del presente decreto el área de manejo y explotación de recursos bentónicos

denominada Isla Choros, establecida mediante decreto exento N° 408 de 2005, de este Ministerio, cuya área corresponde al polígono inscrito y delimitado por la línea de costa de Isla Choros y las líneas rectas imaginarias que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se indican a continuación, según Carta IGM N° 2900-7115, Dátum PSAD-56, escala 1:50.000, 1ª edición

1967:

Vértices	Latitud			Longitud		
A	29°	14'	52.84"	071°	31'	31.22"
B	29°	14'	37.32"	071°	31'	50.70"
C	29°	14'	37.46"	071°	32'	14.50"
D	29°	15'	02.99"	071°	32'	44.48"
E	29°	15'	57.71"	071°	32'	52.48"
F	29°	16'	23.48"	071°	33'	07.81"
G	29°	16'	37.20"	071°	33'	11.34"
H	29°	17'	00.31"	071°	33'	12.89"
I	29°	17'	18.13"	071°	32'	41.39"
J	29°	16'	41.88"	071°	32'	04.09"
K	29°	16'	13.40"	071°	32'	10.00"
L	29°	15'	18.18"	071°	31'	52.64"

Artículo 3°.- El objeto de la reserva marina es conservar y proteger los ambientes marinos representativos del sistema insular constituido por Isla Choros e Isla Damas, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural.

Artículo 4°.- El área de reserva marina quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se regirá por un plan de Administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca a estos efectos.

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.